

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 346 -2015/SUNAT

APRUEBA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN POR LA CAUSAL DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL PARA COADYUVAR EN LA DEFENSA JURÍDICA

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Memorándum N°s 1315, 2187 y 3086-2015-SUNAT/1L0000 y los Informes N°s 109, 140, 155 y 169-2015-SUNAT/1L0000 de la Procuraduría Pública de la SUNAT; el Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 210-2015-SUNAT/8B1100 y sus respectivos informes complementarios de fechas 23 de setiembre y 13 y 25 de noviembre de 2015; el Informe N° 130-2015-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones, el Memorándum N° 669-2015-SUNAT/8B1000 de la Gerencia Administrativa, el Memorándum N° 364-2015-SUNAT/8B0000 emitido por la Intendencia Nacional de Administración, así como el Informe Legal N° 73-2015-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa.

CONSIDERANDO:

El Informe Legal N° 73-2015-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna que se adjunta, cuyos fundamentos se reproducen y;

En aplicación de lo previsto en el artículo 5°, en el literal f) del artículo 20° y en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias; el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación de abogado especializado en Derecho Constitucional, por la causal de servicios personalísimos, a efectos de contratar en forma directa con el abogado Francisco José Eguiguren Praeli para que coadyuve en la defensa jurídica de la SUNAT, quien prestará el servicio de conformidad con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de dicha contratación, hasta por el importe de novecientos cuarenta y tres mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 943 800,00), incluidos impuestos de ley, monto que constituye el valor referencial determinado en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado. El plazo en el que se ejecutará la referida contratación rige a partir del día siguiente de la firma del contrato hasta la culminación de los procesos judiciales seguidos con Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., lo cual se entiende que se producirá cuando se emita la resolución que declare consentida la sentencia que pone fin al proceso, estimándose un periodo referencial y probable de dos (2) años de acuerdo a la naturaleza y complejidad de cada caso.

Artículo 2°.- La fuente de financiamiento para la referida contratación corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevar a cabo las acciones inmediatas respectivas es la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 3°.- Encargar a la División de Contrataciones la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, según lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional (e)